

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Acuerdo de doce de mayo de dos mil veinte, del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.	19814-MINTER

El documento de referencia fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acuerdo del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, por medio del cual devuelve parcialmente diligenciado el despacho 386/2020, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar el acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinte, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo del Estado de México, en su respectiva residencia oficial.

De lo anterior, es posible advertir la imposibilidad de notificar el acuerdo referido, dictado en el presente asunto, al Poder Legislativo de la entidad, en virtud de que la Actuario judicial adscrito al referido órgano jurisdiccional, manifestó en la razón actuarial respectiva, lo siguiente: *"[...] toda vez que al constituirme en las oficinas del área jurídica de dicha autoridad, ubicadas en calle Mariano Rivapalacio, número 100, primer piso, colonia Centro, Toluca, Estado de México, fui informado por una persona del sexo masculino de aproximadamente 33 años de edad, 1.70 metros de estatura, complexión delgada, tez morena, quien dijo ser guardia de seguridad, que no podía permitirme el acceso al (sic) dicho lugar, en virtud de encontrarse cerrado con motivo de la contingencia sanitaria presente en el país, y que además, no había persona alguna autorizada para recibir documentación, informando, que las labores se encontraban suspendidas hasta "nuevo aviso". Lo que hago de su conocimiento a usted, su Señoría, para los efectos legales a que haya lugar."*

Por tanto, al ser evidente la imposibilidad de notificar a la referida autoridad, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio¹ del Acuerdo General 8/2020, de

¹Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Quinto Transitorio. En caso de que no sea posible emplazar a la parte demandada o dar vista a las demás partes en una controversia constitucional o dar vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma en una acción de inconstitucionalidad, o cuando éstos no cuenten con FIREL o manifiesten no contar con e.firma, la tramitación se suspenderá hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal, **se suspende la tramitación del presente asunto hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, para que una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la mencionada diligencia, a efecto de que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, así como en el Considerando Tercero⁷ y el Punto Segundo⁸, numeral 3⁹, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte,

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁸ Acuerdo General 10/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...].

⁹ 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control constitucional que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgente presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma; [...]

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese, por lista, por oficio a las partes, y por esta ocasión, en su residencia oficial al poder Ejecutivo del Estado de México.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de manera directa al Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de México, en su residencia oficial, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 536/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancias de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Asimismo, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al **Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de**

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020**

México, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.
FEML

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 28/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 6978

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T02:45:35Z / 30/06/2020T21:45:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b e7 df fe 05 f9 15 7d 44 d5 aa 34 89 26 02 04 00 90 90 ce 35 f8 81 89 eb 4b b1 22 3c bf 7c cd 83 7a 2f b0 1f 16 72 57 35 9c 60 31 e7 4e 0b 4d 55 24 e7 18 b5 59 d1 b4 60 34 80 d6 7f 0b ee 69 99 7f a4 8d ac a2 f5 fd 39 52 96 c0 9c bc aa f2 af 20 7f 26 ca fc df c6 9a ce 6d f2 10 35 f9 33 3a ad ed 70 48 51 da 17 a2 0d d1 0a 00 a8 2d 4f e6 f3 5b e7 dc 6a e2 b1 4b 5a 20 4b ab 91 3f db 1a 5b c1 32 92 34 da 9d da af 4d 6d cc c5 43 4a 9a 87 66 d2 24 ca 9a 2c d2 87 59 07 a3 40 96 57 b1 2c 83 36 00 5d 23 de a2 99 8b 7d 22 d6 99 b3 02 fc 85 5b 32 84 20 ce ac 9c 00 17 bf 05 c6 92 1a 67 eb ba 97 ac 8e e1 33 d2 38 22 6b a4 b3 58 09 37 3c e4 b5 4e f1 08 8c 84 f6 d9 b0 0f 55 5f d0 43 c6 68 ba 52 aa 21 b8 31 d8 ba e4 7f 19 89 48 25 3a 71 5c 42 09 35 b8 64 dc db 04 83 ec f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T02:45:36Z / 30/06/2020T21:45:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2020T02:45:35Z / 30/06/2020T21:45:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3217762			
	Datos estampillados	F3BF90BF17AD52A0B8EBE3804ECC5592CE2B1C66			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T23:25:33Z / 30/06/2020T18:25:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 79 5b cf 3f fc 40 9c ce c8 fd a0 7c 81 fe 44 d3 7e 4f b3 d6 ca 2d bb 20 93 68 b4 37 3a 97 cd 19 ab d3 06 c6 88 22 8b 2d b7 16 d7 4c ca b4 e6 9c 0a bb 48 3d d6 49 24 4f fb 02 84 69 34 78 59 41 65 c5 c5 31 79 7a ea 1e c3 5a bd 72 3d 00 ff 57 ec 3c 81 f8 6f 1f b7 93 1e a8 11 b8 cd 51 ab 97 f0 28 8b 99 31 b6 fc 28 49 56 75 c4 c0 f5 eb 48 d2 8d d3 34 c9 f5 14 9a db d5 ec 2a d8 e7 d1 72 ae dc af ae 52 5c 11 07 48 54 f5 45 98 08 68 6a fd 14 87 42 ba 66 63 6d ff ab e6 1e 1d e9 b3 50 1a 37 6e 0a 06 e6 87 c0 d0 53 29 c8 1a 33 6b 1d d2 24 05 61 e5 46 50 b3 fd ce 58 41 32 2b 88 f9 bd 1d aa 76 1a 37 7f e4 c9 f4 43 cf 11 1c 8a 6a 49 fb 39 9c b4 b8 83 7a 93 c1 70 36 b4 96 93 71 fe d5 ba 66 f5 6a 13 0b d7 67 67 f2 3c a5 9b c1 98 ca 11 5c bf 12 bd 07 fd 08 52 b6 fc 7a b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T23:25:33Z / 30/06/2020T18:25:33-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T23:25:33Z / 30/06/2020T18:25:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3217397			
	Datos estampillados	E5A2A1D31BB114BF487185EF93D02004693C3404			